



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Octubre Treinta y Uno de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00040-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT: 860.050.750-1

DEMANDADO: DIOSA DEL CARMEN POLO PALMA C.C. No. 26.824.512

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por BANCO GNB SUDAMERIS, identificada con NIT. 860.050.750-1, contra DIOSA DEL CARMEN POLO PALMA identificada con C.C. No. 26.824.512, informándole que la parte demandante solicita aclaración del mandamiento de pago. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial, donde la apoderada de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS, solicita se aclare el mandamiento ejecutivo, emitido el día 19 de abril de 2022, toda vez que por error involuntario del despacho se colocó como fecha de causación de los intereses moratorios el día 1 de octubre de 2021, siendo lo correcto el 2 de octubre 2021.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C.G.P. dispone que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante los autos susceptibles de los mismos recursos que procederían contra ella, salvo los de casación y revisión.”

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicho mandamiento de pago, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el auto de fecha 19 de abril de 2022 conforme al artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

RESUELVE:

- 1- CORREGIR el mandamiento de pago ordenado en auto de fecha 19 de abril de 2022, dentro del presente proceso. En su lugar SE ORDENA:
 - 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. identificado con NIT: 860.050.750-1, contra DIOSA DEL CARMEN POLO PALMA identificada con C.C. No. 26.824.512 para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DIECINUEVE PESOS (\$35.312.019,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.106410970, con fecha de vencimiento del día 1 de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 2 de octubre de 2021, a la tasa permitida por la Superintendencia hasta el recaudo total de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar
- 2- Manténgase incólume los demás numerales del auto de fecha 19 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 01 noviembre DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 180 El Secretario _____ YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
